



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	1100131050392020025000
Demandante:	Hugo Amadeo Medina Mora
Demandado:	Protección S.A. y Colpensiones
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

En primer lugar, se observa que si bien en el poder conferido a la Dra. **LUZ ADRIANA BECERRA PINZÓN** no se incluyó la dirección de correo electrónico del abogado, también lo es que el mismo fue proferido ante notario con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020 y que revisado el acápite de notificaciones de la demanda se incluye dicha dirección, teniéndose entonces satisfecho el mencionado requisito, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LUZ ADRIANA BECERRA PINZÓN**, identificada en legal forma, como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

No obstante, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No se informa la manera en que se obtuvo el canal digital para efectos de notificación de las demandadas, (inciso 4, Art. 6 Decreto 806 de 2020), pues si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A, este no es reciente, debiéndose aportar uno nuevo, y frente a COLPENSIONES, no se aporta ninguna prueba al respecto.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

3. se evidencia documento adicional en Archivo Anexo 1, folio 22, documental que no fue identificado como prueba, por lo anterior se le solicita se enumeren dentro del acápite de pruebas. (Parágrafo 1°, numeral 2°, Art. 31 CPTSS).
4. No obra en el acápite de notificación el canal digital donde deberán ser notificados los representantes legales y apoderados de las demandadas. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

23a37c9ea15884e61a2bb3c96fe9c7a03bc35a288a8914f662ed4e22f96a9c02

Documento generado en 08/09/2020 10:41:34 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	1100131050392020024100
Demandante:	Angela esperanza Rojas Páez
Demandado:	HV Televisión S.A.S.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

En primer lugar, se observa que si bien en el poder conferido al Dr. **ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR** no se incluyó la dirección de correo electrónico del abogado, también lo es que el mismo fue proferido ante notario con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020 y que revisado el acápite de notificaciones de la demanda se incluye dicha dirección, teniéndose entonces satisfecho el mencionado requisito, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR**, identificado en legal forma, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

No obstante, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada. (Inciso 2º. Art. 8. Decreto 806 de 2020).
1. Así mismo, debe determinar puntualmente la cuantía de cada una de las demandas consecuenciales a la presente disposición. (Núm. 10º ibidem).
2. No se indicó el número de identificación de los testigos conforme lo establecido en el artículo 212 del C.G.P. ni indica la dirección electrónica donde deba ser notificado uno de los testigos el señor MARLON JOSÉ SUÁREZ ESCOBAR, (Inciso 1º del Art 6 del Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6067763f67985c4bd9c14a7447b46f317ba5176265e594c38fb9066c444e2fa6

Documento generado en 08/09/2020 10:41:18 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	1100131050392020025500
Demandante:	Stella Villa Hoyos
Demandado:	Colpensiones, Protección S.A., Porvenir
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

En primer lugar, se observa que si bien en el poder conferido al Dr. **CARLOS JULIO MEDINA MORENO** no se incluyó la dirección de correo electrónico del abogado, también lo es que el mismo fue proferido ante notario con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020 y que revisado el acápite de notificaciones de la demanda se incluye dicha dirección, teniéndose entonces satisfecho el mencionado requisito, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **CARLOS JULIO MEDINA MORENO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

No obstante, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada. (Inciso 2º. Art. 8. Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6º Decreto 806 de 2020).

3. se evidencia documento en Archivo 6. A folio 1, documental que no fue identificado como prueba, por lo anterior se le solicita se enumeren dentro del acápite de pruebas. (Parágrafo 1°, numeral 2°, Art. 31 CPTSS).
4. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas -.10 no fue aportada con la demanda "*Solicitud a Porvenir de traslado de régimen de la señora STELLA VILLA HOYOS con radicado 0100222100591200.*" (Núm. 9 del Art. 26 del CPTSS).
5. La prueba documental obrante en expediente digital #6 a folio 1, debe estar relacionada en el acápite de pruebas. (Núm. 9 del Art. 26 del CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fe7d6920973c60979430f862c789bb2e4343008cacdd9bf27576ada4ccd3a4

Documento generado en 08/09/2020 10:19:39 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

| Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190020300
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Myriam Liliana Arteaga Sogamoso
Demandado: Solmedical SAS
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **SOLMEDICAL S.A.S** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el **diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021) a la hora 08:30 am**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibidem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

691f92d4e1adb096f0f16f4a361b13429e6c405320076696095e12c9813bb615

Documento generado en 08/09/2020 10:18:46 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

| Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190019200
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Viviana Junca Fonseca
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el **quince (15) de octubre dos mil veinte (2020) a la hora 08:00 am**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibidem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bef9d362ae83c6b2eec9a1fb1e9a2b3b01d3cf16737b3f70ffe27343ea4d4225

Documento generado en 08/09/2020 10:18:22 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

| Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190014100
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Julio Limas
Demandado: Unidad Administrativa de la Protección Social –
UGPP y Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de
audiencia.

Teniendo en cuenta que las demandadas **ADMINISTRADORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** cumplieron con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el **veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020) a la hora 08:00 am**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibidem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

eeda3f885d9b44285bbb05be0e2f0e667d107afc19fd0bdfc96f65d827f4c90b

Documento generado en 08/09/2020 10:17:45 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920190014500
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Leopoldo Rodríguez Rueda
Demandado:	Colpensiones
Asunto: Auto	admite contestación y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el **trece (13) de octubre dos mil veinte (2020) a la hora 08:00 am**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibidem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cd29307c191350f9d0b30bc4a67366501961718160995347266174bc2c8e7a

Documento generado en 08/09/2020 10:18:04 a.m.